

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 JUN 2020

**Proceso** Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201900758

Con fundamento en lo establecido en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, este despacho libro mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá S.A. y en contra de Juan Enrique Manosalva Brun mediante proveído calendado veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) (fls. 31 – 33 cuad. 1) Dicha providencia que fue notificada por aviso al ejecutado, conforme a las indicaciones de los arts. 291 y 292 *ejusdem*, tal y como consta a fls. 36 – 38, 40, 41 y 49 – 51 cuad. 1

Transcurrido el término de ley sin que la parte pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbello, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución por las sumas de dinero contenidas en los pagarés Nro. 353159244, 951021875 y 80092191 (fls. 3 – 10 cuad. 1) documentos que cumplen con todos los requisitos exigidos en los arts. 621, 622, 709, 710 y 711 del C. Co. para ser considerados como títulos valores y prestar mérito ejecutivo.

Por lo anterior, y en tanto, el extremo demandado no propuso excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado

En función de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 6.800.000 pesos m/cte., como agencias en derecho.

**QUINTO:** Contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del art. 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012.

**SEXTO:** Para todos los efectos pertinentes, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la información allegada por la DIAN, respecto de la inexistencia de obligaciones tributarias a cargo de Juan Enrique Manosalva Brun

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>42</u> Fijado hoy <u>2 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
---

